

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

REGLAMENTO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRERA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, el Tribunal es un órgano autónomo, lo que implica, entre otros aspectos, la emisión de sus propias normas internas.

Resulta de importancia que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato cuente con un sistema de carrera para el mejor desempeño de sus atribuciones y funciones, y que sus servidores públicos dispongan de instrumentos jurídicos y administrativos que les otorguen certeza, seguridad e incentivos para ingresar, permanecer y desarrollar una carrera profesional en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, el ingreso, formación, actualización, promoción y permanencia de los servidores públicos del Tribunal se harán mediante el servicio administrativo de carrera; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción VIII, del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, el Pleno decidirá la planeación y operación del mismo, conforme a las bases establecidas en este reglamento.

El presente ordenamiento prevé disposiciones generales, describe las autoridades en la materia y señala sus atribuciones, establece el ingreso, desarrollo y promoción de los miembros del servicio administrativo de carrera; lo relativo a los cursos del Instituto de la Justicia Administrativa, la evaluación al desempeño y los estímulos; y concluye estableciendo los derechos y las obligaciones de los miembros del sistema de carrera.

El Reglamento del Servicio Administrativo de Carrera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, fue aprobado en sesión de Pleno del propio órgano jurisdiccional de fecha 3 de diciembre de 2008.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción XII, y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRERA DEL
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE**

**GUANAJUATO
TÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones
generales**

Capítulo

Primero

Generalidades

Artículo 1.-Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto regular el servicio administrativo de carrera de los servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

Artículo 2.-Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I.-Comisión: La comisión del servicio administrativo de carrera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

II.-Consejo: El Consejo Administrativo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato;

III.-Coordinador: El coordinador de administración y servicio administrativo de carrera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato;

IV.-Coordinador de Recursos Humanos: El coordinador de recursos humanos de la dirección administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato;

V.-Director: El director del instituto de la justicia administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato;

VI.-Especialidad: La especialidad en justicia administrativa;

VII.-Eventos académicos: Los cursos, diplomados, conferencias, seminarios, páneles, mesas redondas, congresos y demás actividades análogas que desarrolle, convoque o participe el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato;

VIII.-Instituto: El instituto de la justicia administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato;

IX.-Ley: La Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato;

X.-Presidente: El Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato;

XI.-Reglamento: El reglamento del servicio administrativo de carrera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato;

XII.-Reglamento Interior: El reglamento interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato; **XIII.-Servicio:** El servicio administrativo de carrera; y **XIV.-Tribunal:** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

Artículo 3.-El Servicio es el sistema mediante el cual los servidores públicos del Tribunal, ingresarán, se formarán, podrán ser promovidos, permanecerán y participarán en programas de actualización y desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley y del Reglamento y tendrá por objeto:

I.-Establecer los cargos o puestos del Servicio; **II.-**Regular el reclutamiento, ingreso y selección de los servidores públicos del Tribunal; **III.-**Desarrollar los programas de profesionalización, formación, especialización, capacitación, actualización y desarrollo; **IV.-**Definir los mecanismos y procedimientos para la evaluación del desempeño; **V.-**Normar los sistemas de promoción y ascenso con base en los méritos, evaluación del desempeño y concursos de oposición; y **VI.-** Determinar los derechos y las obligaciones de los miembros del Servicio.

Artículo 4.-El sistema y la actuación de los miembros del Servicio, se regirá por los principios de:

I.-Excelencia: Superior calidad o bondad que hace digno de singular reconocimiento los servicios públicos que ofrece el Tribunal;

II.-Objetividad: Es el ejercicio de autenticidad permanente que exige reconocer la realidad tangible, independientemente del punto de vista que tengamos de ella;

III.-Imparcialidad: Es el actuar sin conceder preferencias o privilegios, o bien, causar perjuicios o desventajas a persona alguna; **IV.-Rectitud:** Cualidad que deben tener los miembros del Servicio en virtud de la cual no se desvían del correcto cumplimiento de sus funciones;

V.-Probidad: Es la honradez e integridad en el obrar del miembro del Servicio; y

VI.-Independencia: Es la autodeterminación para el desempeño de la función.

Artículo 5.-En lo no previsto por el Reglamento, el Consejo resolverá de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley y el Reglamento Interior, así como por las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes.

Capítulo Segundo
De las
autoridades

Artículo 6.-Son autoridades en materia del Servicio, las siguientes:

I.-El Pleno;

II.-El Consejo; III.-

La Comisión; IV.-

El Presidente;

V.-El Director; VI.-El Coordinador; VII.-El

Coordinador de Recursos Humanos; y VIII.-El

Jurado.

Artículo 7.-Al Pleno del Tribunal le corresponde la planeación del Servicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VIII del Reglamento Interior.

Artículo 8.-El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Otorgar los nombramientos de los servidores públicos del Tribunal;

II.-Emitir la convocatoria para la ocupación de las plazas vacantes de los servidores públicos adscritos al Servicio;

III.-Aprobar, a propuesta de la Comisión, la integración del jurado para la celebración de los concursos de oposición para el ingreso y promoción de los servidores públicos del Tribunal;

IV.-Aprobar, a propuesta de la Comisión, los exámenes para los concursos de oposición para el ingreso y promoción de los miembros del Servicio; y

V.-Promover el Servicio mediante la celebración de convenios con instituciones académicas y jurisdiccionales nacionales o extranjeras que contribuyan a la formación, especialización y excelencia de los servidores públicos del Tribunal.

Artículo 9.-La Comisión se integrará por el Presidente, el Director y el Coordinador de Recursos Humanos y tendrá las atribuciones siguientes:

I.-Proponer al Consejo el proyecto de convocatoria de los concursos de oposición para el ingreso y promoción al Servicio;

II.-Proponer al Consejo la integración del jurado para los concursos de oposición; **III.-**
Elaborar los exámenes para los concursos de oposición y proponerlos al Consejo; **IV.-**
Realizar las entrevistas a que se refiere la fracción III del artículo 17 del Reglamento;
V.-Llevar a cabo la evaluación a que se refiere la fracción IV del artículo 17 del Reglamento; **VI.-**
Proponer al Consejo los sistemas de promoción y ascenso, con base a los méritos del personal del
Servicio; **VII.-**Definir los mecanismos y procedimientos para la evaluación al desempeño de los
miembros del Servicio; **VIII.-**Resolver sobre los impedimentos y excusas de los miembros del
jurado del concurso de oposición; y **IX.-**Las demás que se deriven del Reglamento o que le
encomiende el Pleno o el Consejo.

Artículo 10.- El Presidente tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley y el Reglamento Interior, las siguientes:

I.-Formar parte y presidir la Comisión; **II.-**Suscribir los nombramientos que otorgue el Consejo; y
III.-Suscribir los convenios a que se refiere la fracción V del artículo 8 del Reglamento, a nombre
del Consejo.

Artículo 11.- El Director tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley y el Reglamento Interior, las siguientes:

I.-Formar parte de la Comisión para operar el Servicio; **II.-**Ejecutar los acuerdos de la Comisión
para operar el Servicio; **III.-**Apoyar al jurado en la aplicación de los exámenes de oposición a los
candidatos para el ingreso y promoción al Servicio; **IV.-**Proponer la planeación del Servicio; **V.-**
Proponer al Consejo el programa de formación, especialización, capacitación, actualización,
profesionalización y desarrollo del personal del Servicio; y **VI.-**Las demás que le encomiende el
Presidente o la Comisión.

Artículo 12.-El Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I.-Fungir como secretario técnico de la Comisión; **II.-**Auxiliar al Director para operar el Servicio; **III.-** Preparar el anteproyecto de convocatoria de los concursos de oposición para el ingreso y promoción al Servicio; **IV.-**Participar con propuestas para la integración del jurado de los concursos de oposición; **V.-**Proponer los mecanismos y procedimientos para la evaluación al desempeño de los miembros del Servicio; **VI.-**Apoyar en la aplicación de los exámenes de oposición a los candidatos para el ingreso y promoción al Servicio; **VII.-**Apoyar al Director en la propuesta del programa de formación, especialización, capacitación, actualización, profesionalización y desarrollo del personal del Servicio; **VIII.-**Apoyar a la Comisión en la propuesta de los sistemas de promoción y ascenso, con base a los méritos, del personal del Servicio; y **IX.-**Las demás que le encomiende el Presidente o la Comisión.

Artículo 13.-El Coordinador de Recursos Humanos tendrá las siguientes facultades:

I.-Formar parte de la Comisión; **II.-**Participar en la elaboración de los exámenes de los concursos de oposición, de ingreso y promoción, así como en la propuesta de la integración del jurado correspondiente; **III.-**Verificar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y el perfil de los aspirantes a los concursos de oposición, de ingreso y promoción; **IV.-**Integrar el expediente personal de los servidores públicos adscritos al Servicio; **V.-**Participar en los procesos de nombramiento, promoción, desarrollo, capacitación, ascenso, sanción y separación de los miembros del Servicio; y **VI.-**Las demás que le encomiende el Presidente o la Comisión.

Artículo 14.-El jurado que participará en los concursos de oposición se integrará por un miembro del Consejo, quien lo presidirá, un miembro del Servicio de la rama correspondiente a la plaza en concurso y un miembro de la plantilla docente del Instituto designado por el Consejo.

Por cada miembro titular se nombrará un suplente. A los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 29 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los cuales serán calificados y resueltos por la Comisión. El jurado tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Recibir de la Comisión el examen para el concurso de oposición correspondiente aprobado por el Consejo;

II.-Aplicar el examen a los aspirantes al concurso de oposición correspondiente, a través de cuestionario teórico práctico a que se refiere la fracción II del artículo 17 del Reglamento;

III.-Evaluar el examen a que se refieren las fracciones anteriores, de cuyos resultados elaborará el acta correspondiente, la cual será entregada junto con los cuestionarios respectivos, a la Comisión.

TÍTULO SEGUNDO Del ingreso de los servidores públicos al Tribunal

Capítulo Único De los concursos de oposición y de los nombramientos

Artículo 15.-La celebración y organización de los concursos de oposición para los cargos a que se refiere el artículo 16 del Reglamento, estará a cargo de la Comisión, con el apoyo del Instituto y del Coordinador, en los términos que determine el Consejo en la convocatoria.

Los exámenes de oposición deberán evaluar las habilidades, conocimientos y aptitudes básicas, debiéndose elaborar de forma tal, que los aspirantes demuestren su capacidad para ocupar la plaza vacante.

Artículo 16.-Para ingresar al Tribunal se aplicará concurso de oposición para los cargos de los niveles de jefe de unidad a secretario general de acuerdos.

El concurso de oposición podrá ser interno o libre; el Consejo decidirá los casos de procedencia de cada uno de ellos, así como los requisitos y los elementos del perfil que deba reunir cada una de las plazas vacantes.

Artículo 17.-El concurso de oposición se desarrollará conforme a lo siguiente:

I.-El Consejo emitirá la convocatoria que deberá contener:

a).-Si el concurso de oposición es interno o libre;

b).-Si el concurso es interno, se publicará en los estrados del Tribunal; si es libre, deberá ser publicada por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación estatal; asimismo, se publicará en la página web del Tribunal;

c).-Deberá señalar las categorías y número de vacantes sujetas a concurso, el lugar, día y hora en que se llevará a cabo el examen, así como el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios.

II.-Los aspirantes inscritos deberán resolver por escrito el examen que consistirá en un cuestionario teórico-práctico, cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa;

III.-Los aspirantes seleccionados en los términos de la fracción anterior, serán entrevistados por la Comisión.

IV.-La Comisión, al llevar a cabo la evaluación, además del resultado del examen a que se refiere la fracción II de este artículo, tomará en consideración los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto o en otras instituciones, la antigüedad en el Tribunal en su caso, la evaluación al desempeño, en su caso, el grado académico, la experiencia profesional, en su caso, y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado, así como la entrevista realizada. Cuando ningún sustentante alcance el puntaje mínimo requerido, el concurso se declarará desierto; ocupará la plaza vacante la persona que haya obtenido mayor puntaje y, en caso de empate, la Comisión resolverá, fundando y motivando su resolución.

V.-Una vez concluida la evaluación por la Comisión, se elaborará el acta correspondiente y se entregarán los resultados al Consejo.

En el supuesto de que se presente cualquier situación no prevista, la Comisión podrá decidir lo conducente.

Artículo 18.-La ponderación de los elementos para evaluar a los participantes de los concursos de oposición, se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien, y se integrará otorgando hasta las equivalencias siguientes:

I.-Cincuenta puntos a la calificación obtenida en el examen a que se refiere la fracción II del artículo 17 del Reglamento;

II.-Quince puntos a los cursos que se hayan recibido o impartido en el Instituto, en su caso;

III.-Diez puntos a la antigüedad en el Tribunal, o en su caso, a la experiencia profesional;

IV.-Veinte puntos al grado académico y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente; y

V.-Cinco puntos a la evaluación al desempeño, en su caso.

La valoración de estos puntos se determinará tomando como base la calificación obtenida por el sustentante en su examen y demás elementos sujetos a concurso, descritos previamente en la convocatoria correspondiente.

Artículo 19.-Para obtener una ponderación detallada de los elementos mencionados en el artículo anterior, su valoración se hará como se establece a continuación:

I.-Los candidatos recibirán el puntaje proporcional a 50 puntos, en relación con su calificación obtenida en el examen de oposición.

II.-Los Cursos del Instituto serán valorados de la siguiente manera:

a).-Especialidad en Justicia Administrativa: nueve puntos; b).-

Diplomados: cuatro puntos; y c).-Otros cursos especiales,

seminarios y páneles: dos puntos.

Los cursos enumerados en cada uno de los incisos anteriores, aunque se hayan recibido o impartido en más de una ocasión, sólo se contabilizarán una vez, es decir, sólo se podrán obtener en total, los puntos que en cada inciso se señalan.

III.-El candidato que cuente con la mayor antigüedad en el Tribunal o mayor experiencia profesional, recibirá el puntaje máximo indicado, es decir, diez puntos. Esa antigüedad o experiencia profesional se tomará como base para determinar de forma proporcional el puntaje que corresponda a cada uno de los aspirantes restantes.

IV.-El grado académico y los cursos de actualización y especialización, deberán ser en derecho,

y serán valorados de la siguiente manera: a).-Doctorado: diez puntos; b).-Maestría: seis puntos;

c).-Especialidad: tres puntos; d).-Diplomado: dos puntos; e).-Otros cursos: un punto; f).-Obras

publicadas: uno a cinco puntos, a juicio de la Comisión; y g).-Docencia en materia jurídica a nivel

licenciatura y postgrado: tres puntos.

Los valores otorgados para los supuestos enumerados en cada uno de los incisos anteriores se contarán hasta por un máximo de 20 puntos, indistintamente de la forma en que se acumulen.

Artículo 20.-En el puntaje total obtenido por cada aspirante a la plaza concursada, no se considerará el otorgamiento de la puntuación correspondiente a la evaluación al desempeño cuando el concursante, siendo servidor público del Tribunal, hubiere sido sancionado mediante procedimiento administrativo

disciplinario; o bien, se acredite fehacientemente que no ha cumplido con las metas establecidas en el programa anual de trabajo del Tribunal.

Artículo 21.-La Comisión, una vez concluida la evaluación a que se refiere el artículo 17 del Reglamento, publicará en los estrados del Tribunal y en su página web el resultado de los concursos de oposición.

Artículo 22.-Una vez nombrado al servidor público, el Presidente suscribirá su nombramiento, luego de que se hayan cumplido los requisitos y procedimientos correspondientes.

Artículo 23.-La integración de un servidor público de nuevo ingreso se entenderá como el proceso que de manera gradual, le proporcione los elementos necesarios para su incorporación, en relación con las funciones del puesto a desempeñar, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión. En todos los casos, el proceso de integración consistirá en una etapa de inducción que reunirá los requisitos, características y modalidades que se establezcan en los manuales y criterios emitidos por la Comisión, y tendrá una duración no menor a tres ni mayor a seis meses. Durante dicho plazo se otorgará al servidor público un nombramiento provisional.

El proceso de integración al puesto a desempeñar, se llevará a cabo entre el servidor público de nuevo ingreso, el jefe inmediato y el Coordinador de Recursos Humanos.

TÍTULO TERCERO Del desarrollo y promoción de los servidores públicos

Capítulo

Primero

Generalidades

Artículo 24.- El presente Título tiene como finalidad establecer las bases para que los miembros del Servicio cuenten con las instituciones y procedimientos necesarios para desarrollar el Servicio, que les permita la especialización, actualización, capacitación y profesionalización para el mejor desempeño de su función.

Para el mejoramiento profesional de los miembros del Servicio, el Instituto ejecutará los programas, cursos y planes correspondientes conforme al Reglamento y a las disposiciones administrativas aplicables.

Capítulo Segundo De los cursos del Instituto

Artículo 25.-Los cursos serán impartidos por el Instituto, de conformidad con las disposiciones de su Estatuto Académico.

Serán regulares, aquellos que el Consejo apruebe en su programa anual correspondiente, a propuesta del Instituto, de la Comisión y de la Coordinación de Recursos Humanos.

Artículo 26.-El Instituto remitirá a la Coordinación de Recursos Humanos, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la conclusión del curso, copia de la constancia o el documento oficial que avale los cursos que hayan recibido o impartido los servidores públicos del Tribunal.

Capítulo Tercero De la evaluación al desempeño

Artículo 27.-La evaluación del desempeño es el método mediante el cual se miden, tanto en forma individual como colectivamente, los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los miembros del Servicio, en relación con sus habilidades, capacidades y aportaciones para el mejoramiento de sus responsabilidades.

Artículo 28.-La evaluación al desempeño se llevará a cabo por el superior jerárquico del servidor público evaluado al término de cada ejercicio, tomando en cuenta el programa anual de trabajo del Tribunal y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral y resultados globales del miembro del Servicio. Ésta tendrá como principales objetivos los siguientes:

- I.-Evaluar el desempeño de los miembros del Servicio en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, para determinar la permanencia en el sistema;
- II.-Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado;
- III.-Adoptar medidas correctivas para el desempeño no destacado;
- IV.-Diseñar y evaluar programas de capacitación;
- V.-Destacar las aportaciones para el mejor funcionamiento del Tribunal; y
- VI.-Las demás que le determine el Consejo, a propuesta de la Comisión.

El procedimiento de evaluación consistirá en el método por el cual se califiquen, bajo principios de imparcialidad y objetividad, los distintos aspectos del ejercicio laboral del miembro del Servicio.

Artículo 29.-Las evaluaciones al desempeño serán instrumentadas por el Consejo, a través de la Comisión, considerando:

- I.-Cumplimiento y desarrollo eficiente de las actividades programadas;
- II.-Asistencia y puntualidad;
- III.-Rendimiento y productividad;
- IV.-Actualización en el desarrollo profesional;
- V.-Pertinencia y oportunidad en la actuación; y
- VI.-Las demás acordadas para ese fin por el Consejo.

Artículo 30.-La Comisión realizará las descripciones de puestos y las evaluaciones de los miembros que formen parte del sistema.

Los resultados de las evaluaciones deberán darse a conocer al miembro del Servicio que lo solicite.

Artículo 31.-La Comisión propondrá al Consejo, a más tardar la segunda quincena de noviembre de cada año, la entrega de reconocimientos a los integrantes del Servicio que hayan tenido un desempeño sobresaliente en términos de la evaluación respectiva.

Capítulo Cuarto De los estímulos

Artículo 32.-Los miembros del Servicio podrán ser sujetos de estímulos, reconocimientos e incentivos por sus méritos en su cargo o puesto. Para su otorgamiento se deberá observar lo siguiente:

I.-Su desempeño sobresaliente obtenido durante el año laborable;

II.-Los parámetros o criterios establecidos por el Consejo y su aplicación a través de la propuesta de los servidores públicos que para ello formule la Comisión; y

III.-La disponibilidad presupuestaria con que cuente el Tribunal.

Artículo 33.- En forma anual, el Consejo establecerá la metodología y criterio de las valoraciones y las bases para el otorgamiento de estímulos, reconocimientos e incentivos a los miembros del Servicio, entre las cuales se incluirán el desempeño y la eficiencia, responsabilidad, puntualidad y las aportaciones, servicios e innovaciones relevantes para el Tribunal.

Artículo 34.-El Consejo podrá acordar el otorgamiento de estímulos a los miembros del Servicio a través de reconocimientos, medallas, gratificaciones, estancias en otros tribunales o cualquier otro medio que incentive el mejor desempeño del servidor público.

Artículo 35.-Los estímulos, reconocimientos e incentivos no se eliminan entre sí, por lo que pueden otorgarse varios cuando el miembro del Servicio lo amerite, a juicio del Consejo.

Artículo 36.-Los estímulos al desempeño destacado, cuando se trate de gratificación, se entregará al miembro del Servicio de manera extraordinaria, la cual no se considerará un ingreso fijo, regular o permanente, ni formará parte de las percepciones ordinarias que perciba.

Artículo 37.-El Consejo determinará los casos en que se podrán otorgar becas de estudio para el desarrollo de los miembros del Servicio, analizando cada caso y conforme al presupuesto del Tribunal.

TÍTULO CUARTO De los derechos y obligaciones de los miembros del Servicio

Capítulo Primero De los derechos

Artículo 38.- Los miembros del Servicio tendrán los siguientes derechos:

I.-Tener estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé el Reglamento; II.-Recibir la formación, capacitación y especialización que imparta el Instituto; III.-Percibir los estímulos y beneficios adicionales al sueldo y demás prestaciones que se encuentran regulados en el Reglamento; IV.-Acceder a un puesto distinto al que ostente, cuando se hayan cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento; y V.-Las demás que se deriven de las disposiciones complementarias al Reglamento.

Capítulo Segundo De las obligaciones

Artículo 39.-Las obligaciones de los miembros del Servicio serán las previstas en la Ley, el Reglamento Interior y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guanajuato. Adicionalmente a las obligaciones previstas en los ordenamientos citados, los miembros del Servicio tendrán las siguientes:

I.-Participar y acreditar los eventos de capacitación y actividades inherentes al programa de formación y desarrollo que promueva el Tribunal;

II.-Dar aviso de inmediato a su superior jerárquico y al Instituto, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a las actividades inherentes al programa de formación y desarrollo;

III.-Actuar con sujeción a los principios previstos por el artículo 4 del Reglamento; IV.-

Participar en las fases o procesos establecidos en el Reglamento; V.-Desempeñar con

eficiencia y eficacia las funciones inherentes al puesto asignado; y VI.-Las demás que le

imponga la legislación y normatividad aplicable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.-El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la Sala del H. Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, a los 03 tres días del mes de diciembre del año 2008 dos mil ocho.

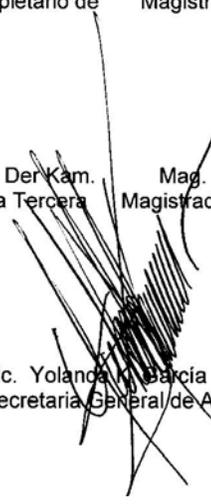
LOS INTEGRANTES DEL PLENO


Mag. Pedro López Ríos.
Presidente y Magistrado Propietario de
la Segunda Sala


Mag. J. Guadalupe Vázquez Mata.
Magistrado Propietario de la Primera
Sala


Mag. Ariadna Enríquez Van Der Kam.
Magistrada Propietaria de la Tercera
Sala


Mag. José Jorge Pérez Colunga.
Magistrado Propietario de la Cuarta Sala


Lic. Yolanda García Castillo.
Secretaría General de Acuerdos